



LUNES 10 DE JULIO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 125
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 240 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0723-164768/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 99/22 se aprobó el listado de docentes aspirantes a Cargos Docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior para el año lectivo 2022, dependientes de la citada Dirección General.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0127/22, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, por la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a Cargos Docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior para el año lectivo 2022, detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, las previsiones del artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658 y modificatorias), el Dictamen N° 2023/00000138 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el orden 6 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR la Resolución N° 0127/22 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, que como Anexo, con cincuenta y una (51) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de docentes aspirantes a Cargos Docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior para el año lectivo 2022, dependientes de la citada Dirección General.

Resolución N° 286 - Letra:D

Córdoba, 4 de julio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0722-167222/2023 del registro del Ministerio de Educación;

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|----------------------------------|--------|
| Resolución N° 240 - Letra:D..... | Pag. 1 |
| Resolución N° 286 - Letra:D..... | Pag. 5 |
| Resolución N° 287 - Letra:D..... | Pag. 2 |
| Resolución N° 288 - Letra:D..... | Pag. 2 |
| Resolución N° 401..... | Pag. 3 |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

| | |
|----------------------------------|--------|
| Resolución N° 22..... | Pag. 3 |
| Resolución N° 145 - Letra:D..... | Pag. 5 |
| Resolución N° 159 - Letra:D..... | Pag. 5 |
| Resolución N° 167 - Letra:D..... | Pag. 6 |
| Resolución N° 168 - Letra:D..... | Pag. 7 |

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

| | |
|----------------------|--------|
| Resolución N° 4..... | Pag. 8 |
|----------------------|--------|

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

| | |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 46..... | Pag. 9 |
|-----------------------|--------|

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

| | |
|---|---------|
| Resolución General N° 11 - Letra:D..... | Pag. 11 |
| Resolución General N° 12..... | Pag. 12 |
| Resolución General N° 15 - Letra:D..... | Pag. 12 |

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

| | |
|------------------------|---------|
| Resolución N° 141..... | Pag. 13 |
|------------------------|---------|

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

| | |
|-------------------------------|---------|
| Resolución General N° 53..... | Pag. 14 |
| Resolución General N° 54..... | Pag. 16 |
| Resolución General N° 55..... | Pag. 18 |
| Resolución General N° 56..... | Pag. 20 |
| Resolución General N° 57..... | Pag. 22 |
| Resolución General N° 58..... | Pag. 24 |

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO- MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Primaria cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0102/23 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0102/23, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00000399 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de veintiún (21) cargos vacantes de Inspector Técnico Seccional de Zona en Primera Convocatoria, y de cuatro (4) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona en Convocatoria Abierta, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0102/23 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 287 - Letra:D

Córdoba, 4 de julio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0722-167010/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de veintiséis (26) cargos vacantes de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, y de cuarenta y cuatro (44) cargos vacantes de Vicedirector de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, y la convocatoria abierta de seis (6) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y siete (7) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0049/2023 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0049/2023, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00000273 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de veintiséis (26) cargos de Director de Primera Categoría de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, y de cuarenta y cuatro (44) cargos vacantes de Vicedirector de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar y siete (7) cargos de Vicedirector de Nivel Primario de la Primera, Segunda y Tercera Región Escolar, en el ámbito de dicho organismo, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0049/2023 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 288 - Letra:D

Córdoba, 4 de julio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0622-000735/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Agrotécnica Técnica y Media N° 429 de la

localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Célman -, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1º de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfasaje que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2023/00000395 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica Técnica y Media N° 429 de la localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Célman, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2º.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1º de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 401

Córdoba, 6 de junio de 2023

VISTO: las Resoluciones Ministeriales Nros. 346/11, 345/11, 344/11, 668/11, 739/11, 299/13, 425/14, 462/15 y 270/19, por las que se aprobaron los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares vigentes en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones mencionadas se establece la vigencia de los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares hasta el año 2020.

Que tanto la Dirección General de Nivel Inicial, la Dirección General de Educación Primaria, como la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, y la Dirección General de Educación Superior, manifiestan acuerdo con la prórroga de la vigencia de los Diseños Curriculares, Propuestas Curriculares y Actualizaciones Curriculares en Matemática, Lengua y Literatura y la incorporación de contenidos de Cultura Digital en el espacio Curricular de Educación Tecnológica.

Por ello, lo previsto por las Leyes Nros. 10029, 10185, 26206 y arts. 49, 50, 51 y 52 de la Ley N° 9870,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1º.-DAR CONTINUIDAD a la vigencia de los Diseños Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial 270/19, hasta el año 2024 inclusive.

Art. 2º.-INCORPORAR, las Actualizaciones Curriculares, en los espacios curriculares de Matemática, Lengua y Literatura y la incorporación de contenidos de Cultura Digital en el espacio curricular de Educación Tecnológica, según se detalla en el Anexo I compuesto de ciento treinta y siete (137) fojas, Anexo II compuesto de ciento noventa (190) fojas y Anexo III compuesto de cincuenta y ocho (58) fojas, que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC- MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 22

Córdoba, 28 de marzo de 2023

Expediente N° 0047-000209/2021/R1.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000185/2023, la aprobación de la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por la variación de costos verificada en el mes

de Julio de 2022 en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba."

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N°

1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 37 del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 088/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de obra trescientos noventa (390) según el siguiente detalle: treinta (30) días a contar de la fecha de suscripción del contrato para la presentación del Estudio de Suelo, el desarrollo de la Ingeniería de Detalles del Proyecto de Estructuras, Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación de Gases de Uso Medicinal, Higiene y Seguridad, Instalación Termomecánica e Instalación Solar Fotovoltaica y trescientos sesenta días (360) para la ejecución de la obra a contar a partir de la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 27 de mayo de 2022, mientras que por Resolución N° 000430/2022 de la Secretaría de Arquitectura se dispuso autorizar una extensión de 30 días del plazo original, además por Resolución Ministerial N° 334/2022 se aprobó la Primera Adecuación Provisoria correspondiente a la variación en el mes de mayo de 2022.

Que luce en autos Solicitud de Adecuación Provisora realizada por la contratista, suscripta digitalmente con fecha 28 de julio de 2022.

Que la Jefatura de Área Estudios de Costos de la Secretaría de Arquitectura incorpora informe de "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Julio/2022" del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del segundo salto la obra registra un avance físico del 0,15% (coincidente con lo indicado en Medición Mensual N° 002-0 correspondiente al Periodo Jun-2022) y que la variación al mes de julio de 2022 alcanzó un 11,39%, lo que representa económicamente un incremento de \$101.607.351,85. En consecuencia el nuevo monto del contrato adecuado de la obra asciende a la suma de \$ 1.136.081.369,14.

Que se ha incorporado en autos el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor representante de la contratista, por la que acepta la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes julio de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado en las presentes actuaciones el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000146 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 49/2023 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados

los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 49/2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de julio de 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba," por la suma total de Pesos Ciento Un Millones Seiscientos Siete Mil Trescientos Cincuenta y Uno con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 101.607.351,85), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 25 de noviembre de 2022, por la empresa SADIC S.A., contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

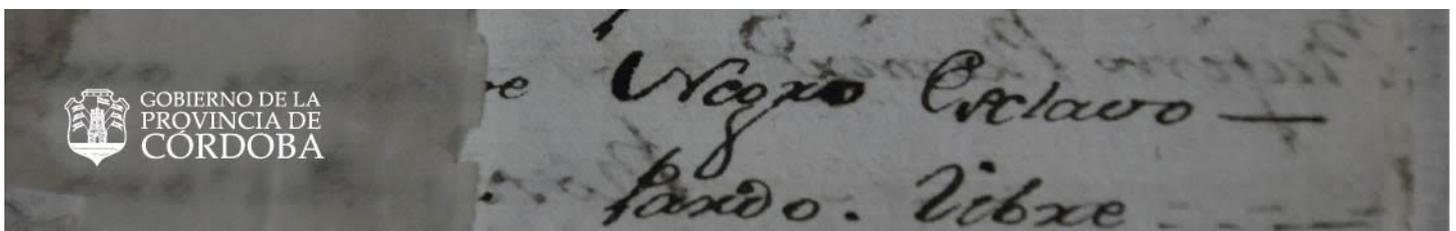
Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Un Millones Seiscientos Siete Mil Trescientos Cincuenta y Uno con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 101.607.351,85), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000146, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Programa 506-004 – Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 145 - Letra:D

Córdoba, 18 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0644-001291/2023.-

VISTO: este expediente en el que se propicia el pago de la cuota aporte del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), correspondiente al ejercicio 2023.-

Y CONSIDERNADO:

Que consta en autos Resolución N° 3/2022 de la CXLIX Asamblea Plenaria Ordinaria de Ministros de Obras Públicas, en virtud de la cual se aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2023 y fija la cuota aporte en la suma de \$ 2.800.000,00, "...con vencimiento el 31 de mayo de 2023 y para el caso de ser cancelada hasta esa fecha se aplicará una bonificación del 10%," ello conforme lo dispuesto en su Artículo 4°.

Que consta en autos Documento Contable – Nota de Pedido N° 2023/000225 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000183 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que corresponde disponer el pago de la suma de \$ 2.800.000,00, tal y como se solicita, todo ello atento a las previsiones del Artículo 15 de la Carta Orgánica del citado Organismo, ratificado por Ley Provincial N° 6268.

Por ello, actuaciones cumplidas, normales legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000183 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE la inversión de la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Mil (\$ 2.800.000,00), correspondiente a la Cuota Aporte para el corriente año que debe abonar la Provincia de Córdoba, para solventar los gastos de funcionamiento del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), debiendo emitir la Dirección General de Administración de este Ministerio el pertinente Documento Único de Ejecución de Erogaciones (D.U.E.E.) por la expresa cantidad que se abone, con cargo de rendir cuentas.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Mil (\$ 2.800.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000225, con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 500-000 – Partida 3.99.00.00 –Otros Servicios no personales N.C. del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de esta cartera Ministerial a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en caso de que el pago se efectivice con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 159 - Letra:D

Córdoba, 01 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-025036/2023.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000194 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 18 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA" por la suma de \$ 72.563.385,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000194 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que: "El objeto

de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 18.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000047 se autorizaron los trabajos por el período de abril a junio del 2023, proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio

Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 72.563.385,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Orden de Compra N° 2023/000628, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000198 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000198 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 18 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA", por la suma de Pesos Setenta y Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$72.563.385,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setenta y Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$72.563.385,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000628, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 167 - Letra:D

Córdoba, 02 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-025021/2023.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000203 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 03 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: RÍO SECO – SOBREMONTA – TOTORAL - TULUMBA", por la suma de \$ 74.519.048,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones,

Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución N° 2023/000-00000203 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que: "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad ope-

rativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 03.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000055 se autorizaron los trabajos por el período de abril a junio del 2023, proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 74.519.048,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2023/000250, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000204 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en

la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000204 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 03 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: RÍO SECO – SOBREMONTÉ – TOTORAL - TULUMBA", por la suma de Pesos Setenta y Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Cuarenta y Ocho (\$ 74.519.048,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setenta y Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Cuarenta y Ocho (\$ 74.519.048,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000250, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 168 - Letra:D

Córdoba, 02 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-025022/2023.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000195 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 04, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 04 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: CAPITAL - COLÓN - ISCHILÍN - PUNILLA- RÍO PRIMERO - TOTORAL", por la suma de \$ 49.001.319,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000195 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 04.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000049 se autorizaron los trabajos por el período de abril a junio del 2023, proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 04, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 49.001.319,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/000582, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000203 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417 y visto la Ley N° 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 4, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000203 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 04, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 04 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: CAPITAL - COLÓN - ISCHILÍN - PUNILLA- RÍO PRIMERO - TOTORAL" por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Un Mil Trescientos Diecinueve (\$49.001.319,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Un Mil Trescientos Diecinueve (\$49.001.319,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000582, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

Resolución N° 4

Córdoba, 23 de mayo de 2023

VISTO: El expediente N° 0279-012812/2023 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa la contratación del servicio de alojamiento con media pensión (desayuno y cena) para los partici-

pantes de la 55° Feria Provincial de Ciencia y Tecnología a realizarse del 9 al 11 de agosto de 2023 en el complejo Feriar de la ciudad de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) oferta por parte del único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "GLASGOW S.R.L." CUIT 30-71173097-0, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "GLASGOW S.R.L." CUIT 30-71173097-0 ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor "GLASGOW SRL" CUIT 30-71173097-0 por un importe total de pesos nueve millones ciento cincuenta y ocho mil (\$9.158.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2023/000014 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2023/000130 debidamente autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 10.852, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 36/2023.

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2023/000009, destinada a la contratación del servicio de alojamiento con media pensión (desayuno y cena) para los participantes de la 55° Feria Provincial de Ciencia y Tecnología a realizarse del 9 al 11 de agosto de 2023 en el complejo Feriar de la ciudad de Córdoba, a favor del proveedor GLASGOW S.R.L. " CUIT 30-71173097-0 por un importe total de pesos nueve millones ciento cincuenta y ocho mil (\$9.158.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" el que como Anexo I, compuesto de tres (3) documentos digitales útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos nueve millones ciento cincuenta y ocho mil (\$9.158.000,00), discriminado de la siguiente forma: la suma de pesos seis millones novecientos noventa y dos mil (\$ 6.992.000,00) al Programa 313-000, Partida 3.02.01.00, Descripción: "Alquiler de Edificios y Locales; y la suma de pesos dos millones ciento sesenta y seis mil (\$ 2.166.000,00) al Programa 313-000, Partida 3.13.02.00 Descripción: "Servicio de Suministro de Alimentos y Bebidas" N. C. del P.V., conforme se indica en la orden de compra N° 2023/000130.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GABRIEL RAYA TONETTI, SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 46

Córdoba, 7 de Julio de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del

Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 30/06/2023, la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012948/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620104, denominado: "SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recauda-

dor provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110117917177, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de julio de 2024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620104, denominado: "SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaen exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110117917177, hasta el 31 de julio de 2024, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DAT SOLUTIONS S.A.S. (C.U.I.T 30716645033)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 11 - Letra:D**

Córdoba, 31 de mayo de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-004577/2023 en el que se tramita la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DE LA ZONA SUR DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO PRIMERO (SUQUÍA)", realizada con fecha 31 de Marzo de 2023, a través de la cual se materializó la renovación parcial de las autoridades de la Comisión Directiva, aprobación del Estatuto y la aprobación de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Digital N° 02175591113623, incorporada al Orden N°1 /N° 3, representantes de la Comisión Directiva del referido Consorcio comunican la futura realización de la Asamblea General Ordinaria prevista para el día 31 de Marzo del 2023.

Que al Orden N° 9 obra Resolución General Digital N° 005/2023 de fecha 27 de Marzo del 2023, por la cual esta Administración Provincial dispuso aprobar el Padrón de Usuarios del referido Consorcio a los fines de llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria bajo análisis.

Que al Orden N° 22 se agrega Acta de Asamblea de fecha 31 de Marzo de 2023, donde se trató la renovación parcial de las autoridades consorciadas como así también se dispuso la aprobación del Estatuto y de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2022.

Que se desprende de dicha Acta de Asamblea, que la misma contó con la participación de un representante de esta Administración, en calidad de Autoridad de Aplicación.

Que al Orden N° 20 se han incorporado las constancias de notificaciones cursadas a los consorcionistas y al Orden N° 12 obra constancia de la convocatoria efectuada en el Boletín Oficial.

Que al Orden N° 13 obra el Padrón de Asistentes a la presente Asamblea General Ordinaria.

Que al Orden N° 18 se encuentra agregado el Estatuto que fuera aprobado por la mencionada Asamblea y al Orden N° 21 se encuentran agregados, los Estados Contables correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre de 2022, debidamente rubricados por la Contadora Pública María Florencia Belbruno – M.P N° 10.2100073 C.P.C.E. Cba.

Que habiendo tomado intervención la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, se expide en relación a la documentación contable acompañada manifestando que la presentación realizada por el consorcio respectivo se realizó de conformidad con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCE y que el trabajo de auditoría se realizó bajo las Normas de Auditoría establecidas en la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Resolución N° 27/14 y demás Resoluciones Reglamentarias del Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de Córdoba (Orden N° 11).

Que lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 31 de Marzo de 2023 ha quedado plasmado en el Acta de Asamblea General Ordinaria agregada al Orden N° 22 de la cual surge la renovación parcial de la Comisión Directiva, en relación a los siguientes cargos: Presidente, Secretario, 1° y 3° Vocal, la consideración de los estados contables correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 y aprobación del Estatuto.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000049 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR el Acta de Asamblea General Ordinaria del "CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DE LA ZONA SUR DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO PRIMERO (SUQUÍA)" de fecha 31 de Marzo de 2023, resultando renovadas y designadas las siguientes autoridades, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: Miguel Ángel CAMPETELLA - D.N.I.: 17.351.955

Secretario: Carlos Luis MIRANDA - D.N.I. 10.908.440

1° Vocal: Leonardo BONAFE - D.N.I. 20.542.581

3° Vocal: Oscar Roque FIORETTI - D.N.I. 13.805.510

Artículo 2°: TOMAR RAZÓN del Estatuto del CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DE LA ZONA SUR DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO PRIMERO (SUQUÍA), el que como ANEXO ÚNICO, compuesto de nueve (9) fojas integra el presente instrumento legal.

Artículo 3°: TOMAR RAZON de los Estados Contables e Informes del Auditor Independiente correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre del 2022 del CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DE LA ZONA SUR DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO PRIMERO (SUQUÍA).

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA ZONA NORTE DEL RÍO PRIMERO (SUQUÍA). Pase a la Dirección General de Irrigación.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 12

Córdoba, 09 de junio de 2023.-

VISTO el expediente N° 0660-007745/2022, en relación al llamado a Concurso de títulos, antecedentes y oposición llevado a cabo para cubrir el cargo Jefatura de Departamento Servicios Hidrológicos de la Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI.).

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Digital N° 002/2023 expedida por esta Administración Provincial con fecha 17 de Febrero de 2023 se declaró desierto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Artículo 2° de la Resolución General Digital N° 002/2022 de fecha 06 de Octubre de 2022, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Administración Provincial de Recursos Hídricos y se dispuso un nuevo llamado en los términos de los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361.

Que al Orden N° 13 luce incorporada Resolución N° 3 Letra D de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos, por la cual se modificaron las condiciones generales del llamado a concurso dispuestas por Resolución N° 002/2022, rectificadas Resolución N° 003/2022. Asimismo, se aprobaron los temarios (Anexo II), estableciéndose un nuevo cronograma (Anexo I).

Que al Orden N° 18 obra Resolución N° 05/2023 expedida por dicha Comisión, por la cual se designaron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso para la convocatoria dispuesta por Administración Provincial mediante la referida Resolución General Digital N° 002/2023.

Que, conforme al cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes, incorporándose al Orden N° 19 el reporte con la nómina de inscriptos. De la misma se desprende que el único inscripto en el cargo objeto de las presentes es el Sr. Nicolás Luis TOSELLI - DNI 31.843.528, quien pertenece a la Planta Permanente de esta Administración Provincial revistiendo el Cargo: 12007 Profesional Universitario PU-7, prestando servicios en la Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (Orden N° 20).

Que al Orden N° 21 y N° 22 se incorporan constancias de Notificaciones cursadas al Sr. Nicolás Luis TOSELLI en relación a la nómina de inscriptos y constitución definitiva del Tribunal del Concurso, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, al Orden N° 26 y N° 27, obra nueva constancia de notificación cursada a dicho postulante con fecha 17 de Abril del 2023, por la cual se lo excluye del proceso concursal, en virtud de no haber

cumplimentado con el requisito excluyente de capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción que se encuentre prevista en el Plan Anual de Capacitación vigente, en un todo conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 inciso II, subinciso A), acápite 3), de la Ley N° 9361 y Resolución N° 2022/SGG00000477 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que mediante Nota N° 056126211184023 ingresada el día 18 de abril de 2023, el Sr. Nicolás Luis Toselli interpone Recurso de Reconsideración respecto de la precitada Notificación, el cual fue desestimado por el Tribunal del Concurso por las razones expuestas en la notificación cursada al recurrente, cuyas constancias se han incorporado al Orden N° 40 y N° 41.

Que al Orden N° 42, luce Acta de MANIFESTACIÓN DE NO INSCRIP-TOS, debidamente refrendada por los miembros del Tribunal del Concurso.

Que, en atención a ello, la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso del cargo referido.

POR ELLO, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 9361, constancias de autos, Dictamen Digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000052 y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI) EN PLENO****RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo Jefatura de Departamento Servicios Hidrológicos de la Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de Los Recursos Hídricos de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 15 - Letra:D

Córdoba, 05 de julio de 2023

VISTO el expediente N° 0660-007853/2023, en relación al llamado a Concurso de títulos, antecedentes y oposición llevado a cabo para cubrir el cargo Jefatura de Departamento Límites y Restricciones al Dominio de la Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de

Aprovechamiento y Coordinación de Los Recursos Hídricos de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Digital N° 002/2023 expedida por esta Administración Provincial con fecha 17 de Febrero de 2023 se declaró desierto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Artículo 2° de la Resolución General Digital N° 002/2022 de fecha 06 de

Octubre de 2022, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Administración Provincial de Recursos Hídricos y se dispuso un nuevo llamado en los términos de los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361.

Que al Orden N° 18 luce incorporada Resolución N° 3 Letra D de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos, por la cual se modificaron las condiciones generales del llamado a concurso dispuestas por Resolución N° 002/2022, rectificadas Resolución N° 003/2022. Asimismo, se aprobaron los temarios (Anexo II), estableciéndose un nuevo cronograma (Anexo I).

Que al Orden N° 23 obra Resolución N° 05/2023 expedida por dicha Comisión, por la cual se designaron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso para la convocatoria dispuesta por Administración Provincial mediante la referida Resolución General Digital N° 002/2023.

Que al Orden N° 26, luce el ACTA DE MANIFESTACIÓN DE NO INSCRIPCIÓN, debidamente refrendada por los miembros del Tribunal del Concurso.

Que, en atención a ello, la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso del cargo referido.

POR ELLO, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 9361, constancias de autos, Dictamen Digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000063, rectificado por Informe Jurídico N° 2023/INF 000-00000004 y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE:

Artículo 1°: DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo Jefatura de Departamento Límites y Restricciones al Dominio de la Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de Los Recursos Hídricos de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, en razón de no haberse registrado postulantes para participar de dicho concurso.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 141

Córdoba, 05 de julio 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0385-004155/2023 del Registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se tramita la Licitación Pública destinada a contratar el Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad del Personal, Instalaciones y Bienes de la Agencia Córdoba Cultura y sus dependencias, por el término de doce (12) meses, a contarse a partir de la fecha de adjudicación, con opción a prórroga de un máximo de dos (2) períodos, previéndose un Presupuesto Oficial de \$622.393.200,00, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución N°112 de fecha 2 de junio de 2023 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que asimismo, por la citada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y dispuso la conformación de la Comisión de Preadjudicación para la presente licitación.

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen la presente licitación, el día 21 de junio de 2023 se realizó el Acto de Apertura, con la presencia del Director de Administración, Sr. Jorge Zahr y demás agentes que da cuenta el acta, presentándose en la oportunidad UN (1) solo oferente, la empresa PASSWORD S.A. CUIT N° 30-69431225-6.

Que con fecha 28 de junio de 2023, el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura instruye al Área Licitaciones y Contrataciones el desistimiento del proceso licitatorio que nos ocupa aduciendo razones presupuestarias.

Que se advierte que la decisión de revocación del llamado a la Licitación Pública implica el desistimiento por el licitante, la misma se podrá tomar durante todo el procedimiento de selección hasta el momento de la adjudicación, no afectando en modo alguno los derechos de los oferentes.

Que, acorde con lo señalado, se ha expresado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN manifestando que "En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada con efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan en favor del organismo licitante" (cfr. Dictamen 174:48).

Que la revocación de un acto por oportunidad, mérito o conveniencia es un modo de extinguir un acto administrativo que se encuentra vigente y dio lugar a una relación jurídica. La revocación debe ser dispuesta por la Administración a través de un nuevo acto, dictado en ejercicio de facultades que les son propias.

Que en el presente caso se basa fundamentalmente en razones presupuestarias.

Por ello, en el marco de la Ley N° 5350 t.o. Ley 6658, Ley N°, Ley N° 10.029, ratificada por Ley 10.726, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo N°2023/DC-00000189 y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DÉJASE sin efecto el llamado a Licitación Pública destinada a contratar el Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad del Personal, Instalaciones y Bienes de la Agencia Córdoba Cultura y sus dependencias, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución N°112 de fecha 2 de junio de 2023 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 53**

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069035/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 28,7% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria

Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 91/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

De acuerdo a lo previsto en la RG 10/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, que estipula un plazo de 6 meses de recaudación, a la fecha de este informe continua vigente el cobro de este concepto que asciende a \$/m3 0,870.- (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Servicio Mayorista"

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 28,7% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069035/2023 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 28,7% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se encuentran agregados en los presentes actuados, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 91/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

De acuerdo a lo previsto en la RG 10/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, que estipula un plazo de 6 meses de recaudación, a la fecha de este informe continua vigente el cobro de este concepto que asciende a \$/m3 0,870.- (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Servicio Mayorista"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 221/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del



Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 91/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectuó el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada

y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General N° 10/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 54

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069031/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 25,17% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico

N° 90/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Con fecha 22 de mayo, la prestadora informa una variación del 25,17% en los índices relacionados a la operación y mantenimiento del acueducto, para el período enero - abril de 2023, solicitando que sean tomados en cuenta en la presente. Cabe destacar que el mecanismo estipulado por la Resolución General N° 187/2023, establece un tope de al incremento de cada escalón de 25,15%. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$/m3 1,844 + IVA, dado el periodo establecido de 18 meses indicado en la Resolución N° 09/2023, de fecha 22/03/2023. (...)-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. (...)-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061438/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 25,17% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/08/2023.-

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069031/2023, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 25,17% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio. También propone nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se encuentran agregados en los presentes actuados, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación

a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 90/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Con fecha 22 de mayo, la prestadora informa una variación del 25,17% en los índices relacionados a la operación y mantenimiento del acueducto, para el período enero - abril de 2023, solicitando que sean tomados en cuenta en la presente. Cabe destacar que el mecanismo estipulado por la Resolución General N° 187/2023, establece un tope de al incremento de cada escalón de 25,15%. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$/m3 1,844 + IVA, dado el periodo establecido de 18 meses indicado en la Resolución N° 09/2023, de fecha 22/03/2023. (...)-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulator de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión,

calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 220/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el

Informe Técnico N° 90/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 09/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 55

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069734/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rígen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos

proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 97/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23.. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$73,39/usuario/mes + IVA durante el período de doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución General ERSeP N°36/2023, para los usuarios cuya categoría es A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.1.3, B.2, B.4, B.5 y B.6.

Para los usuarios cuya categoría es A.3 el monto es de \$331,73/usuario/mes + IVA durante el período de ocho (8) meses comprendido desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.-"

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069734/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se ha agregado en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en el Informe Técnico N° 97/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23.. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$73,39/usuario/mes + IVA durante el período de doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución General ERSeP N°36/2023, para los usuarios cuya categoría es A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.1.3, B.2, B.4, B.5 y B.6.

Para los usuarios cuya categoría es A.3 el monto es de \$331,73/usuario/mes + IVA durante el período de ocho (8) meses comprendido desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 240/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 28/2023 del Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 87/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 30/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 56

Córdoba, 21 de junio de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069795/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento

de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Cór-

do-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 83/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se

otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° N° 0521-069795/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 83/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no

vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una

proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los art. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 224/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 83/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 57

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069796/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a

cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 84/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. De Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir del 01/08/2023
Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069796/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada., por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 84/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. De Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular

con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los art. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 241/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría

(voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 84/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 58

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071151/2023 (C.I. N° 10090/2023), mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA solicita autorización para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-052855/2016, N° 0521-056960/2017, N° 0521-058023/2018, N° 0521-058562/2018, N° 0521-059176/2018, N° 0521-059439/2018, N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tra-

tamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0787110 059 54 423, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, solicitando autorización para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-052855/2016, N° 0521-056960/2017, N° 0521-058023/2018, N° 0521-058562/2018, N° 0521-059176/2018, N° 0521-059439/2018, N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, atento no haber resultado incorporada a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que asimismo, obran en las presentes actuaciones, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de la Cooperativa bajo análisis, en lo relativo a lo necesario para ser contemplada en los

alcances de las Resoluciones Generales consideradas.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a la Prestataria iniciadora del presente, atento ha dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de las Resoluciones Generales indicadas.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de junio de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como las analizadas, se entiende recomendable programar la vigencia de la totalidad de los ajustes a autorizar, conforme se estipula en las conclusiones del presente informe."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, perteneciente al GRUPO "B", técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en ANEXO ÚNICO del presente."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, tratando dentro de las posibilidades con que cuenta la administración de arribar a una solución definitiva, entendiéndose por medio de un acto administrativo, es que se da un tratamiento conjunto a las cuestiones planteadas por la Distribuidora en lo relativo distintos expedientes administrativos.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la sustanciación de los trámites iniciados a efectos de finalizar con dichos procesos administrativos.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP

N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071151/2023 (C.I. N° 10090/2023), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023; En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los Votos emitidos en las resoluciones referidas.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-071151/2023 (C.I. N° 10090/2023), mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA solicita autorización para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-052855/2016, N° 0521-056960/2017, N° 0521-058023/2018, N° 0521-058562/2018, N° 0521-059176/2018, N° 0521-059439/2018, N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0787110 059 54 423, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, solicitando autorización para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-052855/2016, N° 0521-056960/2017, N° 0521-058023/2018, N° 0521-058562/2018, N° 0521-059176/2018, N° 0521-059439/2018, N° 0521-060340/2019, N° 0521-060850/2019, N° 0521-061236/2019, N° 0521-061426/2019, N° 0521-062235/2020, N° 0521-062318/2021, N° 0521-062522/2021, N° 0521-063052/2022, N° 0521-064804/2022, N° 0521-067481/2022 y N° 0521-069113/2023, respectivamente, atento no haber resultado incorporada a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos exigidos a tales fines.

Que las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la

recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida.

Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que asimismo, obran en las presentes actuaciones, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de la Cooperativa bajo análisis, en lo relativo a lo necesario para ser contemplada en los alcances de las Resoluciones Generales consideradas.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a la Prestataria iniciadora del presente, atento ha dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de las Resoluciones Generales indicadas.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de junio de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como las analizadas, se entiende recomendable programar la vigencia de la totalidad de los ajustes a autorizar, conforme se estipula en las conclusiones del presente informe."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, perteneciente al GRUPO "B", técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en ANEXO ÚNICO del presente."

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que, aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular

con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos tarifarios aplicables por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LIMITADA, perteneciente al GRUPO "B", derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 57/2016, N° 57/2017, N° 27/2018, N° 62/2018, N° 73/2018, N° 89/2018, N° 27/2019, N° 49/2019, N° 68/2019, N° 02/2020, N° 05/2021, N° 43/2021, N° 72/2021, N° 04/2022, N° 51/2022, N° 98/2022 y N° 07/2023; a instrumentarse de conformidad con los mecanismos y cronogramas establecidos en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO